



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ, QUINDÍO**

ASUNTO: 1062
ASUNTO: AUTO EFECTÚA DIVERSOS PRONUNCIAMIENTOS
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: MARIA MARLENY ZULUAGA HERRERA
DEMANDADO: DALIA LUCY ZULUAGA DE MORENO
RADICADO: 631303112001-2017-00200-00

Calarcá, Q. Trece de octubre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que existen varios pronunciamientos que deben realizarse dentro del proceso de la referencia, procede esta célula judicial a efectuar cada uno de ellos de manera independiente.

OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, se dispone **ESTARSE A LO RESUELTO** por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, en el auto calendado a 12 de marzo de 2021¹, proferido dentro del proceso arriba mencionado, mediante el cual se confirmó la providencia apelada, esto es, la de 9 de octubre de 2020, que negó el incidente de oposición a la diligencia de secuestro.

PONE EN CONOCIMIENTO:

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para los fines que estimen pertinentes, el informe presentado por el secuestre CARLOS ARNOBY OCAMPO TORO², respecto del bien inmueble objeto de la división, el cual se halla bajo su custodia.

RELEVO SECUESTRE:

Por otra parte, se vislumbra que el secuestre designado dentro del presente

¹ Carpeta primera instancia, archivos 098 y 101; carpeta segunda instancia, archivo 06 del expediente digital.

² Carpeta primera instancia, archivo 092, expediente digital.

asunto, es decir, CARLOS ARNOBY OCAMPO TORO, ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente para el período comprendido entre el 1° de abril de 2021 y el 31 de marzo de 2023 en la categoría de secuestre, la cual fue expedida mediante la Resolución No. DESAJARR21-205 del 11 de marzo de 2021, por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío. Ante ello, **SE RELEVA** del cargo al actual secuestre y, en su reemplazo **SE DESIGNA** al señor JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.525.745, quien hace parte de la comentada lista vigente de auxiliares de la justicia.

Por Secretaría efectúese la notificación respectiva al secuestre designado al correo electrónico jairomelchor1956@gmail.com quien una vez acepte el cargo se procederá a la entrega del bien inmueble que fue objeto de secuestro dentro del presente proceso, previo requerimiento al auxiliar saliente a la dirección electrónica carlosarnobyocampotoro@gmail.com quien deberá proceder de conformidad. Asimismo, éste último deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión como tal ante este despacho judicial, dentro de los diez (10) días siguientes al de su notificación.

Líbrense los oficios a que haya lugar para dichos efectos.

FECHA DE REMATE:

El apoderado judicial de la parte actora solicitó la fijación de fecha y hora para que se llevara a cabo la diligencia de remate sobre el predio materia de la división³; sin embargo, por el momento **SE NIEGA** tal pedimento, habida cuenta que ante el relevo del secuestre ordenado en este auto, resulta necesario esperar hasta que el auxiliar de la justicia designado tenga bajo su custodia el bien inmueble materia del proceso, momento en el cual se estudiará la viabilidad de disponer la realización de la almoneda, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA

³ Carpeta primera instancia, archivo 088, reiterada en archivos 094, 100, 102 y 104 del expediente digital.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 135

DEL 14 DE OCTUBRE DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

CC

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ff64b2c0d9b1b796f8c6a8f0b8df3127dff563e0bf1f0948b9bb031e6d6ff37
Documento generado en 13/10/2021 04:00:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>